



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 081-2024-MDCH/OGAF**

Chilca, 06 de noviembre del 2024

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE**

**VISTO:**

El Contrato N° 008-2024-OGAF/MDCH de 03 de junio del 2024; el Informe N° 437-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de 31 de julio del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos; Carta N° 053-2024-GDU/MDCH de fecha de 01 de agosto del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Carta N° 0014-2024 de fecha 19 de agosto del 2024 de CONSORCIO CHILCA; Carta N° 0015-2024 de fecha 19 de agosto del 2024 de CONSORCIO CHILCA; Carta N° 071-2024-GDU/MDCH de 10 de setiembre de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Carta N° 22-2024 de fecha 16 de setiembre del 2024 de CONSORCIO CHILCA; Carta N° 077-2024-GDU/MDCH de 26 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Carta N° 007-MDCH-WAA- 2024 de 30 de setiembre del 2024 de Arq. Wilber Andrés Ayala Amésquita; Informe N°568-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de fecha 09 de octubre de 2024 de la subgerencia de Obras Públicas y Proyectos; Memorando N° 225-2024-GDU/MDCH de 10 de octubre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe legal N° 0200-2024-OGAJ/MDCH de 21 de octubre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 505-2024-GDU/MDCH de 24 de octubre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, establece que: “La autonomía de gobierno, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). La autonomía se sujeta a la constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectiva.” En tanto las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

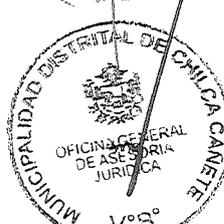
Que, en el Contrato N° 008-2024-OGAF/MDCH, en la cláusula undécima indica que, si el contratista incurre en retraso injusticia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso;

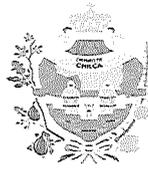
Que el Artículo 163° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: que los documentos del procedimiento de la selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada

[imagen@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:imagen@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca - Cañete

(01) 530 5500 - (01) 530 5270





MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar;

Que, el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Causales de Resolución que establece que la entidad puede resolver el contrato, (...) en los casos en que el contratista: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la presentación a su cargo";

Que mediante Contrato N° 008-2024-OGAF/MDCH de 03 de junio del 2024. La Municipalidad Distrital de Chilca suscribe contrato con el contratista CONSORCIO CHILCA respecto a la Adjudicación simplificada N° 007-2024-MDCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la Reformulación del Expediente Técnico: "Ampliación e implementación del puesto de salud del AA. HH Olof Palme del Distrito de Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima" con CUI N° 2505731;

Que mediante Informe N° 437-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de 31 de julio del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos, indica que de acuerdo a la revisión realizada al primer entregable presentada por el CONSORCIO CHILCA mediante carta N° 011-2024, y según la evaluación realizada y presentada por el Arq. Ayala Amésquita, Wilber Andrés, supervisor de la Reformulación del Expediente Técnico, quien concluye señalando que, el primer entregable se encuentra en la mayoría de sus ítems como NO PRESENTADOS y otros como NO CONFORME, por lo que la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos concluye que el PRIMER ENTREGABLE se encuentra INCOMPLETO. Por lo que indica que es necesario que las observaciones realizadas sean remitidas al CONSORCIO CHILCA para que puedan levantarlas en un plazo no mayor de 15 días de acuerdo a la CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, del CONTRATO N° 008- 2024-OGAF/MDCH;

Que mediante Carta N° 053-2024-GDU/MDCH de fecha de 01 de agosto del 2024. La Gerencia de Desarrollo Urbano informa al consultor CONSORCIO CHILCA que conforme Informe N° 437-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos, el primer entregable del servicio de consultoría se encuentra INCOMPLETO, por lo que en virtud al artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde aplicarle la penalidad configurada en el ítem 05 de la Clausula Undécima del contrato por lo que se le otorga el plazo de 15 días para que levante la observaciones del Primer Entregable;

Que mediante Carta N° 0014-2024 de fecha 19 de agosto del 2024, el consultor CONSORCIO CHILCA rechaza la penalidad aplicada por la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos mediante Informe N° 437-2024-SGOPYP-GDU-MDCH;

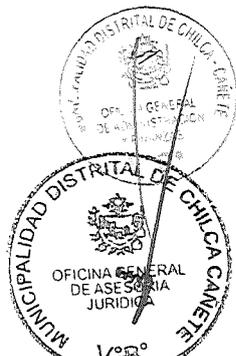
Que mediante Carta N° 0015-2024 de fecha 19 de agosto del 2024, el consultor CONSORCIO CHILCA presenta el levantamiento de Observaciones correspondiente al Primer Entregable de la Reformulación del Expediente Técnico: "Ampliación e implementación del puesto de salud del AA. HH Olof Palme del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con CUI N° 2505731";

Que mediante Carta N° 071-2024-GDU/MDCH de 10 de setiembre de la Gerencia de Desarrollo Urbano remite al consultor CONSORCIO CHILCA las observaciones de la Segunda Revisión del Primer Entregable del Servicio de Consultoría de Reformulación del Expediente Técnico: "Ampliación e implementación del puesto de salud del AA. HH Olof Palme del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con CUI N° 2505731";

[imagen@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:imagen@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca - Cañete

(01) 530 5500 - (01) 530 5270





MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

Que mediante Carta N° 22-2024 de fecha 16 de setiembre del 2024 el consultor CONSORCIO CHILCA solicita Ampliación de Plazo para la entrega del levantamiento de observaciones del Primer Entregable del Servicio de Consultoría, de acuerdo con la Segunda Revisión efectuada por la supervisión;

Que, mediante Carta N° 077-2024-GDU/MDCH de 26 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica al consultor CONSORCIO CHILCA, la improcedencia de su solicitud de ampliación para la entrega del levantamiento de observaciones de la Segunda Revisión del Primer Entregable;

Que mediante Carta N° 007-MDCH-WAA- 2024 de 30 de setiembre del 2024, la supervisión del Arq. Wilber Andrés Ayala Amésquita presenta Estado situacional del Primer Entregable de la consultoría de la reformulación del expediente técnico: "Ampliación e implementación del puesto de salud del AA. HH Olof Palme del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con CUI N° 2505731. Por lo que finaliza "Opinando que la entidad cumpla con la Clausula Undécima Ítem 05, en su facultad de resolver el contrato por incumplimiento";

Que mediante Informe N°568-2024-SGOPYP-GDU-MDCH de fecha 09de octubre de 2024, la subgerencia de Obras Publicas y Proyectos emite informe técnico del estado situacional del Primer entregable de la consultoría de Reformulación del Expediente Técnico: "Ampliación e implementación del puesto de salud del AA. HH Olof Palme del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con CUI N° 2505731" e informa que de acuerdo al contenido mínimo de términos de referencia de las bases de la consultoría, el consultor CONSORCIO CHILCA, responsable de la consultoría de Reformulación del Expediente Técnico, NO HA CUMPLIDO con el levantamiento de la observaciones del Primer Entregable, por lo que considerando que en las dos revisiones el consultor consorcio chilca presento contenido incompleto, le corresponde por segunda vez la aplicación de la penalidad configurada en el ítems 5 de la cláusula undécimo del contrato en el marco del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que el consultor ha excedido el monto máximo de penalidad, en consecuencia corresponde resolver el contrato por cuanto se ajusta al artículo 164° del Reglamento de Lay Contrataciones del Estado.

Que mediante Memorando N° 225-2024-GDU/MDCH de 10 de octubre del 2024. La Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando Opinión Legal con la finalidad de determinar la viabilidad de resolver el contrato de consultoría de la reformulación del expediente técnico "AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL AA. HH OLOF PALME DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2505731".

Que mediante Informe legal N° 0200-2024-OGAJ/MDCH de 21 de octubre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica e indica que conforme al literal b) del artículo 21° del Reglamento de Organización de Funciones, y en virtud de los fundamentos facticos y de derecho expuesto precedentemente encontrándose la misma arreglada a ley, y considerando el INFORME N° 570-2024-SGOPU-GDU-MDCH, la oficina general de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente VIABLE la RESOLUCION del CONTRATO N° 008-2024-OGAF/MDCH adjudicación simplificada N° 007-2024-MDCH/CS-Primera Convocatoria sobre contratación de consultoría de Obra para la reformulación del expediente Técnico: "Ampliación e implementación del puesto de salud del AA. HH Olof Palme del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima con CUI N° 2505731" por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por otras penalidades (monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente), en la ejecución de la prestación a cargo del consultor CONSORCIO CHILCA, por lo que recomienda seguir con el procedimiento correspondiente lo prevé el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.

[imagen@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:imagen@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca - Cañete

(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

Que mediante Informe N° 505-2024-GDU/MDCH de 24 de octubre del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que mediante Informe legal N° 0200-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica en el que indica que considera viable la Resolución del CONTRATO N° 008-2024-OGAF/MDCH – Adjudicación simplificada N° 007-2024-MDCH/CS-Primera convocatoria sobre la contratación de Consultoría de Obra para la reformulación del Expediente Técnico: “AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL AA. HH OLOF PALME DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2505731”. Por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por otras penalidades (monto equivalente al 10% del monto contratado vigente). Por lo que remite todos lo actuados a este despacho para el trámite correspondiente.

Que, de conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDCH-ALC, de fecha 16 de junio de 2023, se delegó entre otros la siguiente función a este despacho: “**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete las siguientes atribuciones administrativas de la competencia de alcaldía: h) Aprobar la resolución de contratos celebrados para la adjudicación de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (...);”

Que, estando a los considerados expuestos en los puntos precedentes, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades administrativas y resolutivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 008-2024-OGAF/MDCH adjudicación simplificada N° 007-2024-MDCH/CS-Primera Convocatoria sobre contratación de consultoría de Obra para la reformulación del expediente Técnico: “AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL AA. HH OLOF PALME DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2505731”. Por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por otras penalidades en la ejecución de la prestación a cargo del consultor CONSORCIO CHILCA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maestranza, ello a efectos de que esta última proceda a publicar en el SEACE la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 del Reglamento de Contrataciones del Estado.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE  
Econ. JULIO CAMILO SANDOVAL ACEVEDO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[imagen@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:imagen@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca - Cañete

(01) 530 5500 - (01) 530 5270